



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 13/2023

LIBRE GESTIÓN No. 21/2023

“SUMINISTRO DE CARGAS DE OXIGENO Y ACETILENO PARA USO EN TALLER MECANICO DEL MOPT”

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**,

portador de mi Documento Único

de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en el rubro del Fondo de Actividades Especiales Para la Venta de productos y Servicios del

Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y Designado por el Titular de esta Cartera

de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se

denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **ROSALBA ESTELA LUCERO**

AGUILAR,

del domicilio de

con Documento Único de Identidad e

Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **GASPRO EL**

SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación

Tributaria

quien en

el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter

dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de

“SUMINISTRO DE CARGAS DE OXIGENO Y ACETILENO PARA USO EN TALLER MECANICO DEL MOPT”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento, a los términos de referencia de la LIBRE GESTIÓN

No. 21/2023, de la cual se genera el presente contrato; a la publicación del resultado de

adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las

aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, y en especial a

las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a

continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el "SUMINISTRO DE CARGAS DE OXIGENO Y ACETILENO PARA USO EN TALLER MECANICO DEL MOPT", de conformidad a la Sección VII, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión 21/2023, y la oferta presentada por el Contratista, es decir el servicio requerido tiene como propósito mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las subestaciones eléctricas y líneas primarias y secundarias del MOPT. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$4,055.57)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro, previa presentación de los comprobantes o actas de recepción parcial de entrega y recepción a satisfacción del Ministerio, las observaciones o recomendaciones del administrador de contrato, y la presentación de: **a)** Actas de recepción a satisfacción del suministro, firmadas por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; **b)** Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa); después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional, ésta podrá realizar mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Libre Gestión 21/2023. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en la sección VII, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO, de los términos de referencia; en donde se indica que el contratista entregará y mantendrá existencia al máximo las cargas de oxígeno y acetileno en el taller mecánico del Ministerio de

Obras Publicas y de Transporte, en el plantel conocido como La Lechuza, ubicado en el kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, frente al Estado Mayor de La Fuerza Armada, San Salvador; en todo caso se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de recepción, en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es parcial o recepción final. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y la forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en la cláusula que antecede y de los términos de referencia. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo a recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, FAE, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso el Ministerio emitirá mediante resolución razonada, la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio, para todo efecto legal,

debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual debe de ser presentada dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: 1) Por caducidad

del mismo, declarada por el Ministerio; II) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; III) Por la revocación, y IV) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto, y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los

gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo ejecutivo número trescientos setenta y nueve, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el Titular nombró como administrador de contrato al ingeniero

quien se desempeña con el cargo de Jefe de Taller, en la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión N° 21/2023; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) informe de evaluación de ofertas y adjudicación; e) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de Compras Públicas de El Salvador COMPRASAL; f) Las garantías; g) Las resoluciones modificativas o prórrogas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE**

CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en el kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de La Fuerza Armada. San Salvador; el Contratista en sus oficinas situadas

y

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Licenciado César Enrique Marroquín Rivas
Gerente Administrativo Institucional
y Designado por el Titular.
"El Ministerio"

Licenciada Rosalba Estela Lucero Aguilar
Apoderada Especial
GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria de _____, comparece: por una parte el señor _____ por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**

_____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria;

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de Libre Gestión en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta el monto máximo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte la señora **ROSALBA ESTELA LUCERO AGUILAR,**

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Copia certificada por notario de Poder Especial con facultades amplias y suficientes, otorgado en la ciudad de _____ a las

nueve horas con del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, por la señorita LUZ FABIOLA RINCAND LANDAVERDE, en su calidad de Ejecutora Especial de acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GASPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente; en el cual constan que entre las facultades conferidas está, el otorgamiento de actos como el presente, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro DOS MIL SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, de la personería jurídica que acredita la Ejecutora Especial de dicha sociedad, y de la facultad para otorgar el referido poder; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha obligado a proporcionar al Ministerio, el servicio denominado "SUMINISTRO DE CARGAS DE OXIGENO Y ACETILENO PARA USO EN TALLER MECANICO DEL MOPT", relacionado en la cláusula primera del mismo. III) El Ministerio por su parte se ha obligado a pagar al Contratista la cantidad de hasta CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en la forma establecida en la **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**, del presente contrato. IV) El contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en la sección VII, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO, de los términos de referencia; en donde se indica que el Contratista entregará y mantendrá existencia al máximo las cargas de oxígeno y acetileno en el taller mecánico del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, en el plantel conocido como La Lechuza, ubicado en el kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, frente al Estado Mayor de La Fuerza Armada, San Salvador; en todo caso se deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de recepción, en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es parcial o recepción final. Que la VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, es de conformidad a la Cláusula Cuarta, del referido contrato, que literalmente establece: La vigencia del presente



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y la forma de entrega del servicio será de acuerdo a lo establecido en la cláusula que antecede y de los términos de referencia. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas puesto de su puño y letra ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

